

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
CUOTAS MER DEL SUR FUERA UNIDAD 2006



ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA  
DE ESPECIE QUE INDICA PARA EL AÑO  
2006.

DECRETO EXENTO Nº 268

SANTIAGO, 02 FEB. 2006

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 9 de fecha 30 de enero de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 354 de 1993 y el Decreto Exento Nº 140 de 1996, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas, X y XI Regiones y XII Región y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar una cuota anual de captura para el recurso Merluza del sur *Merluccius australis*, en el área marítima comprendida por fuera de las unidades de pesquería de esta especie, individualizadas en el Decreto Supremo Nº 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y por fuera de las aguas interiores de la X, XI y XII Regiones.

Que el artículo 3º letras c) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada y para establecer porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

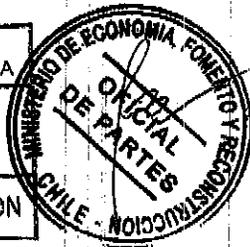
Que se ha comunicado previamente estas medidas de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive, una cuota anual de captura de 305 toneladas para el recurso Merluza del sur *Merluccius australis*, a ser extraída en el área marítima comprendida

Copia  
S.P.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
02 FEB 2006
TERMINO DE TRAMITACION



06 FEB 2006

fuera de las unidades de pesquería de esta especie individualizadas en el Decreto Supremo N° 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y por fuera de las aguas interiores de la X, XI y XII Regiones, la que será fraccionada de la siguiente manera:

- a) 247 toneladas a ser extraídas como especie objetivo; y
- b) 58 toneladas en calidad de fauna acompañante extraída en la pesca dirigida a otras especies de peces demersales, la que no podrá exceder de un 1% en peso de la captura total de la especie objetivo en cada viaje de pesca.

**Artículo 2°.-** En el caso que la referida cuota sea extraída antes del término señalado en el artículo 1°, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes, entendiéndose que desde ese momento el recurso se encuentra en veda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e Informadas oportunamente a los interesados.

**Artículo 3°.-** Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Merluza del sur deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, artículo 10 de la Ley N° 19.713 y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre el recurso antes mencionado.

**Artículo 4°.-** Las medidas de administración dispuestas mediante el presente decreto se entienden sin perjuicio de la veda biológica vigente para el recurso Merluza del sur, contenida en el Decreto Exento N° 140 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 5°.-** Las capturas de Merluza del sur *Merluccius australis*, efectuadas en el área marítima a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, que se efectúen entre el 1 de enero de 2006 y la fecha de publicación del mismo en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota global anual de captura establecida en el referido artículo 1° del presente decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
  
**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía

Lo suscribo a Uds., para su conocimiento  
Señala atentamente a Ud.,  
  
**Edith Súa Collantes**  
Subsecretario de Pesca